

ORDENANZA N°:	1588/19	FECHA DE SANCION:	26/09/2019
FECHA DE PROMULGACION:	11 OCT 2019	DECRETO N°:	228/2019

VISTO:

La Ley Nacional N° 27501 (Anexo), como modificatoria a la Ley Nacional N° 26485, que incorpora como modalidad de violencia a la mujer al acoso callejero, el Proyecto presentado por la Concejala SALVATIERRA ALICIA y;

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Nacional promulgó la Ley Nacional 27501, que establece el acoso callejero como una modalidad de violencia a la mujer. En ella introduce el acoso callejero como modalidad de violencia a la mujer. En ella se introducen cambios a la Ley de Protección Integral a las Mujeres, con el objetivo de “prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres”;

Que, se entiende por acoso callejero a aquel tipo de violencia contra las mujeres ejercido por una o más personas en lugares o accesos públicos, a través de contactos o expresiones verbales o no verbales, con connotación sexual que afecten o dañen su dignidad, libertad, libre circulación o permanencia, o generen un ambiente hostil u ofensivo;

Que, la Ley implementó una línea telefónica gratuita (línea 144), que insta a las fuerzas públicas y de seguridad a brindar protección a las que sufran esta modalidad de violencia;

Que, se estableció la incorporación de la temática en la curricular escolar. Esto es un gran avance en lo que hace a la protección de la mujer, y promoviendo articular en el marco del Concejo Federal de Educación, la inclusión de contenidos mínimos curriculares de la perspectiva de género;

Que, la Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Cruz los legisladores se adhirieron a la Ley en todos sus términos el pasado 29 de agosto del corriente año;

Que, tratado en sesión Ordinaria del día 26 de Septiembre de 2019, quedo aprobado con modificaciones por unanimidad de criterio de los Ediles presentes Salvatierra Alicia, Quilogram Juan Carlos, Bilbao Laura y Yapura Andrea;

Que, en consecuencia, se debe dictar el correspondiente instrumento legal;

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LAS HERAS Y
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY ORGÁNICA DE
MUNICIPALIDADES DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ, N° 55, SANCIONA
CON FUERZA DE:**

ORDENANZA:

ARTÍCULO 1°: ADHIÉRASE, en todos sus términos a la Ley Nacional N° 27501, que incorpora como modalidad de violencia a la mujer al acoso callejero.-

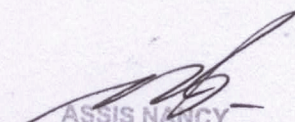
ARTÍCULO 2°: INVÍTESE, a los demás Concejos Deliberantes de la Provincia de Santa Cruz adherir a la Ley Nacional N° 27501.-

ARTÍCULO 3°): DESE, amplia difusión.-

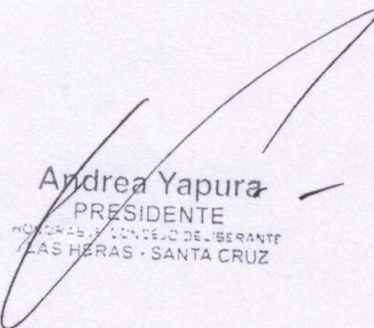
ARTÍCULO 4°): REFRENDARÁ el presente la Sra. Secretaria General Assis Nancy.-

ARTÍCULO 5°): COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal, y demás dependencias que correspondan. REGÍSTRESE, Publíquese y Cumplido, ARCHÍVESE.-

**DADO EN SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
"HÉROES DE MALVINAS" DE LA CIUDAD DE LAS HERAS, EL DÍA 29 DE
SEPTIEMBRE DE 2.019.-**



ASSIS NANCY
SECRETARIA GENERAL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
LAS HERAS - SANTA CRUZ



Andrea Yapura
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
LAS HERAS - SANTA CRUZ

RECIBID

10 OCT 2019

ADMINISTRACION GENERAL
SECRETARIA DE INTERIORES
LAS HERAS - SANTA CRUZ



LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Ley 27501

Ley N° 26.485. Modificación. Incorporación como modalidad de violencia a la mujer al acoso callejero.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

MODIFICACIÓN A LA LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL PARA PREVENIR SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES. INCORPORACIÓN COMO MODALIDAD DE VIOLENCIA A LA MUJER AL ACOSO CALLEJERO

Artículo 1° - Incorpórase al artículo 6° de la ley 26.485, de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, como inciso g) el siguiente:

g) Violencia contra las mujeres en el espacio público: aquella ejercida contra las mujeres por una o más personas, en lugares públicos o de acceso público, como medios de transporte o centros comerciales, a través de conductas o expresiones verbales o no verbales, con connotación sexual, que afecten o dañen su dignidad, integridad, libertad, libre circulación o permanencia y/o generen un ambiente hostil u ofensivo.

Art. 2° - Modifícase el inciso o) del artículo 9° de la ley 26.485, de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, el que quedará redactado de la siguiente manera:

o) Implementar una línea telefónica gratuita y accesible en forma articulada con las provincias a través de organismos gubernamentales pertinentes, destinada a dar contención, información y brindar asesoramiento sobre recursos existentes en materia de prevención de la violencia contra las mujeres y asistencia a quienes la padecen, incluida la modalidad de "violencia contra las mujeres en el espacio público" conocida como "acoso callejero".

La información recabada por las denuncias efectuadas a esta línea debe ser recopilada y sistematizada por el Consejo Nacional de las Mujeres a fin de elaborar estadísticas confiables para la prevención y erradicación de las diversas modalidades de violencia contra las mujeres.

Art. 3° - Modifícase el inciso a) del punto 3 del artículo 11 de la ley 26.485, de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, el que quedará redactado de la siguiente manera:

a) Articular en el marco del Consejo Federal de Educación la inclusión en los contenidos mínimos curriculares de la perspectiva de género, el ejercicio de la tolerancia, el respeto y la libertad en las relaciones interpersonales, la igualdad entre los sexos, la democratización de las relaciones familiares y la vigencia de los derechos humanos y la deslegitimación de modelos violentos de resolución de conflictos y de la "violencia contra las mujeres en el espacio público" conocida como "acoso callejero".





Art. 4° - Incorpórase como inciso f) del punto 5.2 del artículo 11 de la ley 26.485, de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, el siguiente:

f) Instar a las fuerzas policiales y de seguridad a actuar en protección de las mujeres víctimas de violencia de género cuando la violencia ocurre en el espacio público o de acceso público, incluida la modalidad de "violencia contra las mujeres en los espacios públicos" conocida como "acoso callejero".

Art. 5° - Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

REGISTRADA BAJO EL N° 27501

MARTA G. MICHETTI - EMILIO MONZO - Marta Alicia Luchetta - Juan P. Tunessi

e. 08/05/2019 N° 31257/19 v. 08/05/2019

Fecha de publicación 08/05/2019

